



INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN  
RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO

SESION DE FECHA 30 de junio de 2010

ACTA N° 5010

- nº 23 -

EXPEDIENTE N° 60.275.  
REGLAMENTACIÓN DEL REGIMEN  
DE APARCERIAS AGRÍCOLAS.

VISTO: la necesidad de reglamentar el régimen de aparcerías agrícolas en las fracciones del INC;-----

**En ausencia del señor director ingeniero agrónomo Miguel Vassallo, EL DIRECTORIO RESUELVE (con 3 votos):**-----

1º) Aprobar la siguiente reglamentación del régimen de aparcerías agrícolas en las fracciones del INC:-----

1. Los colonos deberán comunicar a la oficina regional que les corresponda toda aparcería que realicen en las fracciones que arriendan, independientemente del área que comprenda la misma.-----
2. En relación a las áreas ocupadas con las medianerías, se establece lo siguiente:--
  - 2.a. Las áreas inferiores o iguales al 25% de la superficie de la fracción no requerirán autorización previa, bastando la sola comunicación a la oficina regional. Al finalizar la aparcería se exigirá la instalación de una pradera, cuando el proceso agrícola supere los dos años. En plazos menores pueden instalarse gramíneas forrajeras.-----
  - 2.b. Las áreas comprendidas entre el 25% y el 50% de la fracción podrán ser autorizadas por el gerente regional, pero se deberá adjuntar una información complementaria que contenga:-----
    - Plan productivo global del predio a tres años, en el que se establezcan los cultivos en aparcería con croquis de ubicación, así como las condiciones pactadas en lo referente a plazo, precio y forma de pago.-----
    - Plan de Uso y manejo del suelo, con indicación del riesgo de erosión, método de labranza, medidas de conservación y rotación de cultivos.-----
    - Todas las áreas bajo aparcería deberán terminar con la implantación de praderas. En plazos menores pueden instalarse gramíneas forrajeras.-----
  - 2.c. Las áreas superiores al 50% del predio sólo podrán ser autorizadas por Directorio y deberán estar fundamentadas en razones técnicas o características de la adjudicación, caso de los campos colectivos.-----
3. Independientemente del porcentaje de área bajo aparcería, no se aceptarán más de tres años de agricultura continua.-----
4. Los Gerentes Regionales no podrán autorizar medianerías a aquellos colonos que mantengan medidas judiciales con el INC o cualquier otro incumplimiento al artículo 61 de la ley nº 11.029. En estos casos se deberá elevar el trámite a casa central para su resolución por el Directorio, previo informe del Área de Administración de Colonias.-----
5. La solicitud deberá realizarse en los formularios preestablecidos, adjuntando la información exigida en función del área de la fracción ocupada por la aparcería.



INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN  
RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO

SESION DE FECHA 30 de junio de 2010

ACTA N° 5010

La notificación de la presentación del aviso o de la resolución de la gerencia regional o del Directorio, según corresponda, deberá formar parte del contrato de aparcería que se suscriba.-----

6. Las situaciones de incumplimiento a todo lo dispuesto en esta reglamentación, así como también a las leyes núms. 15.239 y 18.564 sobre uso y conservación de suelos y aguas podrán ser sancionadas con multas por parte del INC.-----
  - 2º) Aprobar el modelo de contrato de aparcerías agrícolas que obra a fs. 33 del presente expediente.-----